

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 12 de Septiembre de 1904.

NUM. 52

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. — Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Calles, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1. — Casa particular: Plaza de Heróstrata.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1. — Casa particular: Carrera de Villalino, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLEM.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los portuarios de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 117 de 1904, de 19 de Agosto, por el cual se aumenta el personal de la Sección de la Policía de los Santos. — Resolución número 112 de 1904, de 20 de Agosto, por el cual se crea una nueva sección elemental en la Escuela de Niños de Santa y se hacen sendas pronunciamientos y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública. — Resolución número 96 de 1904, de 20 de Agosto, por el cual se da cumplimiento a la Ley 55 de 1904. — Resolución número 24 de 1904, de 22 de Agosto, por la cual se reforma y adiciona el artículo 145 de este

año, orgánico de la Contabilidad Militar.

Decreto número 121 de 1904, de 22 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 122 de 1904, de 20 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 123 de 1904, de 20 de Agosto, por el cual se establece la Sección de Policía creada por decreto número 58, de 12 de Abril de 1903, destinada a prestar sus servicios en los Distritos de la Provincia y que fue suprimida por el marcado con el número 19, del día tres de los corrientes.

Decreto número 125 de 1904, de 31 de Agosto, por el cual se hacen dos pronunciamientos en la Agencia Postal de esta ciudad.

Decreto número 126 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Decreto número 127 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 128 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 129 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 130 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se suprime el sub-suelo asignado al médico de la Policía por Decreto número 45, de 15 de Febrero de 1904.

Decreto número 131 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 132 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 112 de 1904, de 20 de Agosto, por el cual se crea una nueva sección elemental en la Escuela de Niños de Santa y se hacen sendas pronunciamientos y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Resolución número 96 de 1904, de 20 de Agosto, por el cual se da cumplimiento a la Ley 55 de 1904.

Resolución número 24 de 1904, de 22 de Agosto, por la cual se reforma y adiciona el artículo 145 de este

Contrato número 13 de 1904, de 22 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 133 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 134 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 135 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 136 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 137 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 138 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 139 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 140 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 141 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 142 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 143 de 1904, de 2 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Tribunal de Cuentas.

Contestación al Auto de Glosas número 2, de 32 de Junio de 1904. (Tercera Plaza).

Auto número 3 de 1904, de 7 de Julio.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1904.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito en el mes de Agosto de 1904 y que el Secretario presenta al señor Jefe.

Provincia de Panamá.

Cuadro que manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto durante el mes de Abril de 1904, con expresión de procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 117 DE 1904. (DE 19 DE AGOSTO).

por el cual se aumenta el personal de la Sección de Policía de los Santos.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Art. único. Aumentase la Sección de Policía de Los Santos a diez (10) agentes más de los que hoy tiene.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Decreto número 119 DE 1904. (DE 20 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Practicante del Cuerpo de Policía de esta ciudad al señor don Raúl Revello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Decreto número 120 DE 1904.

(DE 22 DE AGOSTO).

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 145 de este año, orgánico de la Contabilidad Militar.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1.º Los gastos de material y útiles de escritorio del Ejército serán pagados por el Tesorero General de la República mediante órdenes de pago que expedirá el Secretario de Hacienda.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y Tropa a quienes se les siga causa, gozarán desde que se dicte auto de proceder, y durante el juicio, de la mitad del sueldo que les correspondiera.

Art. 3.º En caso de que el fallo fuere absolutorio, tendrán derecho a que se les abone la diferencia descontada y a seguir prestando servicio activo.

Art. 4.º Derógase el artículo 4.º del Decreto número 45, de 5 de Mayo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Decreto número 121 DE 1904. (DE 22 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Eduard E. Prince *Cónsul ad honorem* de la República en San Luis, Missouri, E. E. U. U. de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Decreto número 122 DE 1904. (DE 30 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones, y vista la resolución número 21 de esta fecha.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Miguel de Hoyos, Ayudante de la Sección 4.ª de la Agencia Postal de Colon, para llenar la vacante ocurrida en dicha oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 123 DE 1904.

(DE 30 DE AGOSTO).

por el cual se restablece la sección de Policía creada por decreto número 58, de 22 de Abril de 1903, destinada a prestar sus servicios en los Distritos de esta Provincia y que fue suprimida por el mencionado decreto número 105, del día 4 de los corrientes.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense la sección de Policía creada por decreto número 58, de 22 de Abril de 1903, destinada a prestar sus servicios en los Distritos de esta Provincia y limitase a veinte (20) el número de guardias que la componen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 125 DE 1904.

(DE 31 DE AGOSTO).

por el cual se hacen dos promociones en la Agencia Postal de esta ciudad.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al señor Alberto N. Boyd del puesto de Oficial Escribiente de la Agencia Postal, al de Jefe del servicio en el interior de la República, y al señor Manuel Lasso del puesto de Ayudante de la Sección 4.ª, que ha sido eliminado, al de Oficial Escribiente de la ya citada Agencia.

Artículo 2.º Los nombrados gozarán de los sueldos correspondientes desde el 18 del presente, fecha en la cual comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 126 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y visto el telegrama del señor Administrador de Correos de Aguadulce,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juvenecio Vargas, Administrador de Correos de Aguadulce mientras dure

la licencia concedida al titular señor Juan B. Sáenz, por no haber aceptado el señor Octavio Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 127 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Delfín del Busto, Administrador Principal de Correos del Distrito de Chitré, en la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 138 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Thaurador, Consul, ad honorem, de la República en Bruselas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 129 DE 1904.

(DE 2 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Odrizola Viceconsul ad honorem de la República en Santander, (España).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 130 DE 1904.

(DE 2 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se suprime el sobrepago asignado al médico de la Policía por Decreto número 43 de 25 de Febrero de 1901.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Suprímese desde la fecha el sobrepago asignado por medio del Decreto número 43 de 25 de Febrero de 1903, al médico de la Policía, quien continuará ejerciendo las funciones que por ese mismo Decreto le fueron asignadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 131 DE 1904.

(DE 2 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Viceconsul ad honorem de la República en Burdeos (Francia) al señor Jehan Obadié.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 132 DE 1904.

(DE 2 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Krael Viceconsul ad honorem de la República en Málaga (España).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCIÓN NUMERO 112.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 112.—Panamá, 16 de Agosto de 1904.

Visto el memorial que precede, suscrito por los señores Mañero & Hijos del comercio de esta plaza, en que solicitan permiso para representar en esta ciudad a la Compañía de Seguros Contra Incendio "Atlas Assurance Company Limited," establecida en Londres, a la cual se halla incorporada la "Manchester Assurance," de Manchester, que ellos representan; examinado el poder que les ha sido conferido por la dicha Compañía "Atlas," y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 de Código de Comercio colombiano, vigente en la República según la ley 37 de este año, expedida por la Convención Nacional,

SE RESUELVE:

Concederse el permiso solicitado por los señores Mañero & Hijos para representar en esta ciudad a la Compañía de Seguros Contra Incendios establecida en Londres bajo la denominación de "Atlas Assurance Company Limited."

Comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCIÓN NUMERO 114.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 114.—Panamá, 17 de Agosto de 1904.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá hace las siguientes observaciones al Acuerdo número 3 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Pinogana, del cual Acuerdo ha remitido un ejemplar a este Despacho junto con nota número 720, del 12 del actual.

"Del artículo 1.º son ilegales los incisos 1.º, 7.º y 11, como pasa a expresarse:

"El primero, porque es contrario a lo dispuesto en la Ordenanza número 51 de 1894, que es la única disposición vigente que regamenta el impuesto personal subsidiario;

"El segundo, porque al establecer el impuesto de *recarcelación* grava con un peso a *todo* el que sea reducido a la Cárcel, *sea cual fuere el tiempo que permanezca en ella*; siendo como es que el impuesto mencionado sólo es cobrable a los *arrestados* que que salgan de la cárcel antes de vencerse el término del arresto, por continuación de la pena u otro indulto; y

"El undécimo, por cuanto la Ordenanza número 48 del citado año, que faculta a los municipios para establecer el impuesto sobre introducción a, 6 venta en el Distrito de ganados, prohíbe que se grave con más de diez centavos por cada cabeza, y el inciso que se objeta, impone veinte centavos a cada vacuina; por tanto, es incorrecto.

Examinado el Acuerdo en alusión se encuentra que son perfectamente fundadas las observaciones hechas por el señor Gobernador, y por lo mismo,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los incisos 1.º, 7.º y 11 del artículo 1.º del Acuerdo número 3 del presente año, "sobre reglamentación del cobro de los impuestos municipales," expedido por el Concejo Municipal de Pinogana; y pasar la copia de dicho Acuerdo al Juez 1.º del circuito de Panamá para que resuelva sobre la validez o nulidad de los incisos suspendidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCIÓN NUMERO 117.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 117.—Panamá, 23 de Agosto de 1904.

Vista la consulta que en el escito que antecede hace el señor Antonio

Se to, en su carácter de Interpreté Obino *ad honorem* en esta ciudad.

SE RESUELVE:

Dígame al señor Susto que el Decreto número 35, de 2 de los corrientes, suprimió los Interpretes Chinos rentados que creó la Ley 95 de este año; pero que en manera alguna ese Decreto se refiere a los Interpretes Chinos *ad honorem* creados con anterioridad por el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, 21 de Julio de 1904.

Consultar al señor Alcalde de este Distrito si las concesiones de licencias pendientes deben sujetarse a las reglas establecidas en la Ley 70 de este año y pagar impuesto como en la señalada.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

1.º Que por la Ley expresada se establece un impuesto por hectárea a favor de los Municipios por las adjudicaciones de terrenos que se hagan.

2.º Que el impuesto establecido por el artículo 1.º de la Ley citada se causa al hacerse a adjudicación del lote de terreno que se haya solicitado para ponerlo en usufructo.

3.º Que en el artículo 32 de la Ley mencionada se ordena que sus disposiciones empiecen a regir inmediatamente después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

4.º Que por virtud de esta disposición, las solicitudes de concesión de terrenos hechas con anterioridad a la Ley tienen que tramitarse de conformidad con ella.

SE RESUELVE:

Las solicitudes pendientes hechas con anterioridad a la vigencia de la Ley 70 de 1904 deben continuarse tramitando de conformidad con las disposiciones de la expresada ley.

Consúltense con el superior la anterior resolución y si fuere aprobada publíquese para que surta sus efectos.

ELIZABARDO SANCHEZ.

El Secretario interino,

Bernardo Cornejo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 115.—Panamá, 17 de Agosto de 1904.

Apruébese la anterior resolución adicionada así para los términos que hubieren en vigor a la corte, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieran iniciadas, se sigan por la Ley Vigente al momento de su iniciación. Así lo dispuso el artículo 40 de la Ley 153 de 1888. Se suscribe que no ha de reputarse como urgencia o actuación cosa especial, todo un proceso o cambio de diligencias.

El impuesto debe pagarse de acuerdo con la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Penonomé, 21 de Julio de 1904.

Consultar al señor Alcalde de este Distrito si las concesiones de licencias pendientes deben sujetarse a las reglas establecidas en la Ley 70 de este año y pagar impuesto como en la señalada.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

1.º Que por la Ley expresada se establece un impuesto por hectárea a favor de los Municipios por las adjudicaciones de terrenos que se hagan.

2.º Que el impuesto establecido por el artículo 1.º de la Ley citada se causa al hacerse a adjudicación del lote de terreno que se haya solicitado para ponerlo en usufructo.

3.º Que en el artículo 32 de la Ley mencionada se ordena que sus disposiciones empiecen a regir inmediatamente después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

4.º Que por virtud de esta disposición, las solicitudes de concesión de terrenos hechas con anterioridad a la Ley tienen que tramitarse de conformidad con ella.

oficio número 155, de fecha 19 del mes actual, hace la siguiente consulta:

"La Junta a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 70 del año en curso, que debe inspeccionar los terrenos que se han de adjudicar, presta su servicio onerosamente ó debe ser remunerada en la misma forma que indican los artículos 5.º y 6.º de la Ley citada."

Como en el Decreto la Ley 70, sobre adjudicación de terrenos comunes, no señala remuneración alguna a los miembros de la Junta de ganaderos y agricultores de que trata el artículo 4.º, para resolver el punto consultado.

SE CONSIDERA:

1.º Que no es posible exigir de los miembros de la Junta mencionada, conozcan todo el terreno del Distrito de que deben informar;

2.º Que para no perjudicar a un tercero, en caso de no conocer el terreno solicitado, es necesario que ellos lo inspeccionen, para que exactamente oñan el informe respectivo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los miembros de la Junta de ganaderos y agricultores de que trata el artículo 4.º de la Ley 70 del año en curso, sobre adjudicación de terrenos comunes, deben ser remunerados por sus servicios, en la forma indicada en los artículos 5.º y 6.º de la misma Ley, cuando tengan necesidad de inspeccionar algún terreno que no conozcan perfectamente.

Regístrese, consúltense con el señor Secretario de Gobierno.

El Gobernador,

F. FUORE J.

El Secretario,

Juan P. Juan Métez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 123.—Panamá, 2 de Septiembre de 1904.

RESUELTO:

Este Despacho encuentra correcta la Resolución número 2 que antecede, dictada por el Gobierno de la Provincia de Coclé, el 23 de Agosto anterior, con motivo de una consulta hecha por el Alcalde Municipal de Penonomé, y por tanto se aprueba dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 98 DE 1904.

(DE 19 DE AGOSTO).

por el cual se designan a las personas que deben integrar los Jurados de Calificación de los exámenes de prueba de los solicitantes de becas de la Escuela Normal de Varones.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a los señores doctor Ciro L. Uribe y Abe Bravo, miembros del Jurado de Calificación de los exámenes de prueba de los aspirantes a becas en el extranjero, creadas por la Ley 11 de este año.

2.º Nómbrase asimismo a los señores Enrique J. Arce y Alfonso Fabre, miembros del Jurado de Calificación.

ción de los exámenes de prueba de los solicitantes a becas de la Escuela Normal de Varones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Agosto de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 100 DE 1904.

(DE 19 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Alfredo Quiñones Profesor de Inglés de las escuelas del Barrio de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Agosto de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 101 DE 1904.

(DE 22 DE AGOSTO).

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Concélese licencia a la señorita Directora de la Sección Médica de la Escuela de Niñas de Santa Ana, para separarse del empleo hasta por sesenta días, contados desde el 29 del corriente, y nómbrase para reemplazarla, por el tiempo de su separación, a la señorita Emma Guadalupe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Agosto de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 110 DE 1904.

(DE 30 DE AGOSTO).

por el cual se crea una nueva sección elemental en la Escuela de Niñas de Santa Ana y se hacen varias promociones y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Créase una nueva sección elemental en la Escuela de Niñas de Santa Ana. Dicha sección se designará con el número 3 y la formaran las alumnas más adelantadas de las secciones elementales de la referida escuela. Las demás alumnas de las referidas secciones, previa la debida calificación, se distribuirán entre el 4.º y 5.º de manera que el aprovechamiento de aquellas corresponda con el orden numérico de éstas.

Art. 2.º Sor Enriqueta, Directora.

ra de la sección elemental número 1, de la Escuela de Niñas de Santa Ana, pasará a regentar la sección elemental número 2, que desempeñaba la Sor Filomena, y esta regentará la sección elemental número 3 creada por este Decreto.

Art. 3.º Nómbrase a Sor Ana Rocha Directora de la sección elemental número 1 de la mencionada Escuela de Niñas de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Agosto de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

RESOLUCION NUMERO 96.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 96.—Panamá, Agosto 30 de 1904.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor José Manuel Rosas, como presidente de la Sociedad China Ku Con Chang ó Con Chang, en el cual solicita el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos de la aludida Sociedad y teniendo en consideración la naturaleza de esta, que en nada se opone a la Constitución y leyes de la República,

SE RESUELVE:

Apruébanse los Estatutos de la Sociedad China Ku Con Chang ó Con Chang, establecida en esta ciudad, y reconócese asimismo personería jurídica a dicha Corporación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 42 DE 1904.

(DE 29 DE AGOSTO).

por el cual se da cumplimiento a la Ley 55 de 1904.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley 55 de 1904, de 29 de Mayo, designase al señor Tomás A. Noriega para que se traslade al Ecuador y permanezca allí seis (6) meses, con el objeto de estudiar el cultivo y beneficio de la papa que en la República aludida se denomina "Toquilla".

Art. 2.º El comisionado señor Noriega tendrá las siguientes obligaciones:

a) La de celebrar un contrato *ad referendum* con dos nuestros facultados en el ramo de los sembreros que se haya de la expresada papa, a fin de que vayan al mismo al regreso del Comisionado a implantar debidamente la industria en referencia;

b) La de ensayar en los plantíos o establecimientos de la República, destinados al efecto, el método de cultivar y beneficiar la papa "Toquilla", y el arte de fabricar sombreros con ella, durante el tiempo que el Gobierno estime necesario para propagar esos conocimientos en el país.

Art. 3.º Por los servicios que el señor Noriega preste en el desempeño de su misión en el Ecuador, y para pagar los pasajes de ida y vuelta, regresar, como remuneración, la suma de mil ciento veinte y siete pesos con treinta centavos (\$1,127.30), que

le será entregada en la forma siguiente: setecientos siete pesos con treinta centavos (\$ 707.30) al empender vinjo, y cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00) a partir de la fecha en que terminen los tres (3) primeros meses de su permanencia en el exterior, por mensualidades de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) cada una.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Ramo de Fomento.—Número 24.—Panamá, 19 de Agosto de 1904.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Louis F. Kermans, Apoderado de la Sociedad anónima "La Colombiana", en el cual expresa las muchas conveniencias que reportará al país la canalización de la barra del Río Grande,

SE RESUELVE:

Dígame al solicitante que animado como está el Gobierno de las mejores intenciones para propender por todos los medios pueda al progreso material de la Nación, dictará tan pronto como sea posible las órdenes convenientes a fin de que se haga un detenido estudio de la boca del Río Coclé, con el objeto de emprender la canalización o llevar a cabo, por cualquier otro medio económico, la comunicación entre el rico valle del expresado río y el mar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 2.ª.—Número 136.—Panamá, Agosto 19 de 1904.

Pide el señor Antonio Zubieta, a su propio nombre y al de la Sociedad de Charbonages et Pétroles de l'Isthme de Panamá, de la cual es representante legal, por razones que aduce en memoria de 16 de Agosto en curso, 1.ª: que se le dé conocimiento de todo denuncia relativo al descubrimiento de minas de carbón o vertientes de petróleo que se presente a esta Secretaría antes de que se celebre el contrato para la explotación, a fin de que pueda hacer valer oportunamente sus derechos, y 2.ª: que se le permita avisar las minas de carbón y vertientes de petróleo que descubra o haya descubierto, y se declaren comprendidas, una vez dado el aviso, en la concesión otorgada en el contrato de 20 de Febrero de 1897 al señor Juan B. Jimeno, en Bogotá.

Al resolver esta solicitud,

SE CONSIDERA:

1.ª Que si el Poder Ejecutivo concediera al señor Zubieta el derecho de veto que pide sobre los contratos de minas de carbón, haría ilusoria la libertad que tienen los demás ciudadanos de catar y denunciar minas en nuestra República o hacer contratos sobre explotación de minas, según el Código Fiscal;

2.ª Que permitiendo el Poder Ejecutivo a los demás contratantes la explotación de minas de carbón avisar y determinar por linderos claros, el lugar en donde se halla la mina para luego presentar los planos y demás comprobantes necesarios, no hay razón para negar lo mismo al señor Zubieta y a sus poderdantes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No obstante lo estipulado en los contratos celebrados el 20 de Febrero de 1897 por el Gobierno de Colombia con el señor Juan B. Jimeno, sobre explotación de minas en las tierras baldías de Panamá, y por el Gobierno del extinguido Departamento de Panamá con el señor Antonio Zubieta, se permite al señor Zubieta, que a su propio nombre y al de la Sociedad de Charbonages et Pétroles de l'Isthme de Panamá, pueda avisar a esta Secretaría sin las formalidades previas estipuladas en dichos contratos las minas de carbón que descubra en el territorio de la República de Panamá, sujetando se luego a las formalidades comunes a los contratos de minas celebrados por el Gobierno de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 2 de Septiembre de 1904.

Los suscritos, Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno, y M. D. Henríquez, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1.º El Contratista se compromete:

a) A vender al Gobierno de la R. pública dos mil (2,000) quintales de cal de la clase de 1.ª que existió en este Despacho, el día en que se verificó la licitación, a razón de un peso veinte centavos (\$ 1.20) cada quintal;

b) A poner dicha cal a disposición del Gobierno, en el muelle de Colón, en la forma siguiente: mil quintales aproximadamente el día último del presente mes de Septiembre, y los restantes, hasta completar los dos mil (2,000), el día 31 de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Gobierno se compromete:

a) A exonerar al Contratista del pago de todo impuesto municipal, municipal de cualquier otra especie, por la introducción de la cal en referencia;

b) A pagar el valor de cada una de las partidas de cal tan pronto como éstas sean cobradas en el muelle de Colón, a la orden del Gobierno.

Art. 3.º El Contratista presenta como fiador, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, al señor Manuel D. Henríquez.

Este contrato requiere, para ser válido, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo pactado, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a 2 de Septiembre de 1904.

MANUEL QUINTERO V.—M. D. HENRÍQUEZ.—MANUEL D. HENRÍQUEZ.

Presidencia de la República.—Panamá, Septiembre 2 de 1904.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

CONTESTACION

Atento de Hueses número 2, de 30 de Junio de 1904.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, Panamá.

El día 5 del presente mes fui notificado en esa ciudad del Auto número 2, de 30 de Junio último, dictado por el señor Contador de la Tercera Plaza, en el cual se hacen repagos a la cuenta de la Administración de Hacienda de esta Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año anterior de la cual soy responsable. No vengo aún al término señalado para dar contestación, respondo de la manera siguiente:

Al 1.º "El Diario" en el mes de Diciembre se llevó lo mismo que los meses anteriores y conforme se practicó en años anteriores de la guerra, sin que nadie hubiera objetado tal manera de proceder. Es muy de notarse que en las cuentas desde Febrero hasta Noviembre, que en la forma son idénticas, no hubiera llamado la atención al ex-Administrador General de Hacienda del Departamento, si las encontrara irregulares.

Al 2.º La virtud de autorización expresa del señor Secretario de Hacienda, comunicada en nota número 215 de la Sección 1.ª, Ramo de Hacienda, el Prefecto de esta Provincia giro órdenes para el pago de sueldos por el mes de Noviembre último, al funcionario de la Prefectura, Escribiente de la Administración de Hacienda, y Secretario del Alcalde de Aguadulce, a razón de \$ 50.00, \$ 8.00 y \$ 3.00, respectivamente.

Como supongo que el señor Contador no conoce la nota autenticada, me permito acompañar copia auténtica de ella. Dice así: "Gobernación de la Provincia de Coclé.—Panamá, Julio 20 de 1904.—Señor S. Secretario.—Presente.—En contestación a su memorial de esta fecha, transcribo a V. la nota del señor Secretario de Hacienda fechada el 29 de Octubre de 1903, número 215, de la Sección 1.ª, Ramo de Hacienda, que a la letra dice: "Señor Prefecto de la Provincia de Coclé.—Panamá.—Su Señoría: el Gobernador, por decreto número 129, de ayer, ha dispuesto que se restablezcan, desde el día 1.º de Noviembre próximo, las asignaciones de algunos empleados, y entre ellos los siguientes: Escribiente de la Prefectura de Coclé, \$ 50.00; Secretario de la Alcaldía de Aguadulce, \$ 8.00; Secretarios de las de Ancon, Nari y La Chorrera, \$ 3.00; Escribiente de la Alcaldía de Guacacema, \$ 3.00; Escribiente provincial de Hacienda, \$ 3.00. Lo que me es grato participar a V. para los efectos correspondientes y a la vez se sirva hacerlos trascender a los interesados. Dios guarde a V. Manuel F. Amador." Los guarde a V. Agilino Tejeda.

Al 3.º y 4.º El señor Prospero Lombardo, sucesor en la alcaldía de este Distrito, en el mes de Noviembre último, del señor Rafael María Arce, cuando en aquella época a favor de éste los treinta centavos que le correspondían de su sueldo devengado, como lo compruebo con el documento que acompaño, que lleva la firma del señor Lombardo.

Al 5.º y 6.º Devuelvo firmada por el empadronado ordenando la falta de Aviso del mes de Diciembre, lo mismo que las nóminas del personal de la Prefectura correspondientes a Noviembre las de los Guardas del Trópico, carecen del Visto Bueno del Inspector del Ramo, porque como debía saber el señor Contador, este empleado no resultó supecho en esta novena, y además, la comisión la suscribieron los Telegrafistas, que son sus superiores inmediatos.

Al 7.º y 8.º Están recogidas las firmas que hacían falta.

Al 9.º Debí fijarse el señor Contador en que es el mismo Alcalde de la Carcel, mediante un detalle comprobado, con el respectivo Visto Bueno del señor Prefecto, quien formulaba las

cuentas y racionaba a los presos diariamente.

En esa capital pueden hacerse contratos para manutención de los detenidos, habido el número de ellos y las ventajas que a sí se proporcionan; pero aquí es absolutamente imposible por lo reducido del número y porque nadie se encargaba de ello, sin obtener alguna remuneración, que sería más gravosa para el Gobierno.

Por otra parte es el Prefecto quien debe hacer el contrato, en referencia y en esto no tiene ingerencia alguna el Administrador.

La explicación que no encuentra el señor Contador, se la daré en pocas palabras. En el Presupuesto de Gastos se fijó un peso mensual para útiles de escritorio a la Alcaldía de Ancon, con lo cual, mes a mes, no compramos nada. Si aparece el crédito reconocido el 2 de Diciembre, es porque se le dio el dinero de los tres meses por anticipación. Esta práctica no es nueva, tanto más cuanto se palpa que un peso no alcanza ni para papel de una Alcaldía y que así se interrumpe la buena marcha del servicio público.

Otra explicación que podría haberse hecho el señor Contador es que los útiles de escritorio hay que comprarlos antes de escribir, y que, en consecuencia, deben comprarse anticipadamente.

Al 11. Mucha "extraña" me ha causado que el señor Contador de la Tercera Plaza me haya visto la Orden número 538, por \$ 12.55 que dice: "Bace falta en el legajo de órdenes canceladas, cuando, en el mes de 1.ª primera que figura en la colección, un controlador en lo que digo, me permito acompañar un certificado expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al notificarle al Auto que contesto.

Al 12. Verdad es que faltan las estampillas de las ordenes de pago número 507, 508, 513, 514, 515, 516, 522, 523, 529, 533, 534, 540, 542, 544, 545, 546, 548, 555, 557, 558, 559, 561, 563 y 564; pero también es verdad que procedí de acuerdo con el orden 3.º del artículo 3.º, Capítulo 2.º del decreto de carácter legislativo número 192 (bis), de 1903, de 11 de Febrero, sobre impuesto de papel sellado y timbre nacional. (Véase "Diario Oficial" número 1,499).

Si bien es cierto que esta disposición fue derogada por el Artículo 15 del Decreto número 17 de 1903, de 11 de Noviembre, expedido por la Junta de Gobierno de nuestra República, también lo es que, según el Artículo 54 de la Ley 1.ª de 1888, en D. esta no obligó, sino dos meses después de su promulgación.

Con algún fundamento supongo que el señor Contador no conoce este último Artículo citado, por lo que me permito transcribirlo. Dice así:

"La ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su observancia, principio dos meses después de promulgada.

La promulgación consiste en insertar la ley en el periódico oficial y su entrada en vigor en la fecha del número en que termine la inserción."

Demás no me parece decir que el artículo transcrita aún vigente por haberlo expresado de nuestra Carta Fundamental, una vez que no se observa en ella, ni ninguna ley de la República.

Al 13 y 14. Aunque son batallas de guerra, pues la orden de pago número 542, lleva el rubro al respectivo individuo a favor del cual fue dado, lo he puesto, como el 5.º fue, en el orden de la lista, la palabra "reintegración", ligada con la fecha con otras formas, y repaso inadvertidamente el Contador.

Al 15. Acompaño el comprobante de las remesas hechas a la Administración por los Coletores del Impuesto sobre Inmuebles y venta de licencias en los Distritos de Aguadulce y Nari y los portadores de las sumas cobradas por dichos impuestos, en el Distrito de La Pintada. En las Liquidaciones números 39 y 40, está el producto de este Distrito.

Al 16. El señor Javier Mañá, Telegrafista de esta ciudad, después de

seiteradas peticiones de mi Despacho, remitió al fin, con fecha muy atrasada, \$ 83.50, en documentos, como producto de telegramas transmitidos en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, suma que ingresó a la caja en la fecha que determina la cuenta de Diciembre.

Al 17. No es necesario el comprobante de la Libranza número 20, que se solicita, desde luego que no cargó el valor de ella; pero a pesar de eso, lo acompaña a la presente contestación.

Al 18. Como dejó expuesto anteriormente, debido a las repetidas comunicaciones de mi oficina, obtuve que el señor Mall, remitiera el producto de los telegramas transmitidos en Agosto, Septiembre y Octubre del año último, pero no pudo obtener los comprobantes respectivos.

Al 19. No se remitió el producto de la oficina telegráfica de esta ciudad, en Noviembre y Diciembre del mismo año, debido a que quien quiera que usó el telegrafo lo hizo aprovechando la franquicia que para el efecto concedió el Gobierno desde principios de Noviembre con motivo de la transformación política.

Al 20. Como debe saber el señor Contador, los Catastros de Inmuebles fueron hechos para el bienio de 1903 y 1904, es decir, para el año actual, en que no soy Administrador, y por consiguiente, no están a mi alcance, puesto que reposan en el archivo de aquella oficina. Si estos Catastros son necesarios para el examen de mis cuentas, puede el señor Contador dirigirse al Administrador de la oficina de esta Provincia en solicitud de ellos.

Dejó así contestado el Auto de Glosas de que me he venido ocupando, y espero que mis explicaciones sean suficientes para declarar fenecida mi cuenta de Diciembre.

Más no quiero terminar sin hacer presente al señor Contador que si no hubo una disposición legal que autorizara para poner estampillas a los ordenes cancelados en esos meses, mucho menos la había para anular una que debió colocarse.

Si esto es así, claro está que la multa a que ineludiblemente se me hace acreedor, no debe tener efecto a guisa, y mucho menos si se considera que en la actualidad estoy investido de facultad, por haber ocupado un puesto en la Convención Nacional, como Diputado principal por esta Provincia.

Otra observación más que no quiero pasar inadvertida es la que el Decreto número 77, orgánico de la Contabilidad Nacional, no obliga estrictamente en todos sus detalles, sino que fue hecho para uniformar la contabilidad en todo el país, tanto menos cuanto que ha sido modificado por leyes posteriores, como bien debe saberlo el señor Contador.

Aguardo que el señor Presidente haga publicar esta contestación junto con el Auto de Glosas, de acuerdo con la Ley 56, de 25 de Mayo del presente año.

Penonomé, Julio 23 de 1901.

S. SUCRE I.

AUTO NUMERO 8 DE 1901.

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se glosan las cuentas de la Habilitación de la oficina de la Policía de la República de Panamá, responsable el señor don José María Chirri Rodríguez, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Habiendo el debido examen de las cuentas de la Habilitación General del Consejo de Policía de la República correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, responsabilidad del señor don José María Chirri Rodríguez, resultan las siguientes resoluciones: En las cuentas de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año en curso.

1.º No aparecen incorporadas en las cuentas que se examinan, las de los señores Habilitados subalternos, conforme lo dispone el artículo 50, ni existe constancia de que por la Habilitación General se haya dado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 61.

2.º Obsérvese la frecuente infracción de lo prescrito en el artículo 106, relativo al pago de sueldos, devengados por el personal del Cuerpo de la Provincia de Panamá, y Bureaux, fidejamiento, la atención del señor Habiilitado al numeral 3.º del artículo 77, para que explique los recibos firmados "A ruego"—en las Relaciones de Pago presentadas.

3.º Sirvase el señor Habiilitado General remitir a este Tribunal, para su examen, el libro de movimiento del material que debe llevar según el artículo 116.

4.º Nótese que no se hace la deducción de un peso mensual por cada individuo, para el fondo de garantía del material como lo ordena el artículo 154.

5.º Al tenor de lo preceptuado por el artículo 193, no están comprobadas las partidas descuidadas de la Oficina de Auxilios y Garantías, dos rubros en las cuentas correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Mayo.

6.º Líquidase la asignación a los señores Cecilio Durand y Escobar, Torres, quienes figuran en el Personal de la Policía Provincial, no se hayan presentado a reclamar sus sueldos, el primero desde la 3.ª del día del mes de Febrero y el último desde la segunda del día del mes de Marzo.

7.º Sirvase el señor Habiilitado General hacer comparecer a este Tribunal al Contable del mencionado 325, a don Ventura Rodríguez.

En consecuencia, este Tribunal resuelve declarar dichas cuentas al responsable señor don José María Chirri Rodríguez para lo de su deber, lo cual se servirá cumplir dentro del término de diez días.

Cópiese, conámprese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herbert A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la junta pasada a la oficina del Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1901.

En la ciudad de Colón, a primera de Septiembre de mil novecientos cuatro, compareció el señor Gobernador de la Provincia en el día del señor Fiscal del Circuito y del señor Secretario a Protocolar del Juzgado, a cargo de este Circuito, con el fin de discutir la visita correspondiente al mes de Agosto último.

Habiendo encontrado en ella al señor doctor don Manuel S. Joly, Juez, y a los demás empleados subalternos que componen el personal de la oficina, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se presentaron los libros a que se referían en la oficina, y por ellos se vio:

Quedaron pendientes en la última visita (cuentas civiles) 25

Entraron en el curso del mes, 4

Suman 29

Salieron 1

Quedaron pendientes 25

que se descomponen así:

Paralizados por falta de papel 7

Paralizados por falta de gestión 2

En curso 11

En la Honorable Corte Suprema de Justicia 5

En suspenso por voluntad de las partes 1

En traslado 1

Al Despacho del señor Juez 28

Asuntos criminales que quedaron pendientes 4

Entraron 2

Suman 6

Salieron 2

Quedaron pendientes 1

que se descomponen así:

En curso 3

En suspenso hasta que se presente por el denunciante la prueba sumaria 1

En traslado 4

Los trabajos del mes son:

Autos interlocutorios 8

Autos de sustanciación 59

Notificaciones 95

Defensas 11

Edictos 2

Boletines de comparecencia 11

Boletines al Alcalde de la Circel 1

Actos de proceder 1

Notas dirigidas por el señor Juez 22

Notas dirigidas por el Secretario 1

Diligencias varias 2

Teletogramas 4

Diligencias de repatriación 19

Diligencias de posesión de bienes 2

Diligencias de fianzas 1

Ordinarios 1

Diligencias de inventarios 15

Se hizo constar que se ha comprado para el Juzgado visitado y está ya en el sub-sistema nuevo, de recibos, dos escritorios y una silla giratoria.

Se presentó la Relación de los negocios en curso en el mes a que se refiere la visita.

Para constancia se extendió y firma la presente diligencia.

El Gobernador, Porfirio Mac Eusebio.

El Jefe Penales del Circuito, Manuel S. Joly.

El Fiscal del Circuito, José de la R. González.

El Secretario del Juzgado, Primero Azael González.

El secretario de la Gobernación, Cristóbal de Uribe.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito en el presente mes de Agosto de 1901 y que el señor Secretario presenta al señor Juez.

1899. 1. Julio 12. El doctor Carlos A. Mendoza, con poder de la señora Beatriz Bencho propone excepciones en el juicio seguido por la Campaña del Porvenir contra ella. Paralizado por falta de papel.

1901. 2. Marzo 29. Juicio de sucesión de la señora Mariana Donabey. Paralizado por falta de papel.

3. Junio 12. Juicio de sucesión de Manuel Román. En curso.

1902. 4. Agosto 22. Juicio de sucesión de Daniel Ansel. Paralizado por falta de papel.

1903. 5. Febrero 18. Juicio de sucesión de Amos Bedford. Paralizado por falta de papel.

6. Abril 16. Juicio ejecutivo en su favor por Juan Antonio Henríquez, con poder de Antonio Guerra, contra David Nieto y C. Paralizado por falta de gestión.

7. Mayo 3. Mary Ann Raven demanda la sucesión de Mathias Mac Cleir Johnson. Paralizado por falta de papel.

8. Junio 1. Juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett. En curso.

9. Julio 2. José María Acosta y Albi con poder de Ismael Acosta, demanda Horacio C. Stevenson. En apelación de la sentencia en la Corte Suprema de Justicia.

10. Julio 17. Avelino Velarde con poder de Rosendo Conte demanda a Horacio C. Stevenson. En apelación de la sentencia en la Corte Suprema de Justicia.

11. Octubre 20. Juan A. Henríquez con poder de I. L. Tolodano, demanda la sucesión de Eduardo D.

Garnett. Paralizado por falta de papel.

12. Octubre 20. Juan A. Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En apelación de la sentencia en la Corte Suprema de Justicia.

1804. 13. Febrero 19. Demanda de divorcio promovida por Paul C. Newman contra Emeline Hopman. En apelación de la sentencia en la Corte Suprema de Justicia.

14. Marzo 16. Demanda ejecutiva propuesta por Idelfonso Q. Rodríguez contra Valentín de León, hijo. En curso.

15. Marzo 16. Demanda ejecutiva intentada por Idelfonso Q. Rodríguez contra Manuel C. de León. En curso.

16. Abril 8. Juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo número 6 del Concejo Municipal de Portobelo. En consulta en la Corte Suprema de Justicia.

17. Abril 26. C. A. Celis B. apoderado de Dimas Alarcón contra Victorino Burán. Paralizado por falta de gestión.

18. Mayo 13. Incidente de excepciones en la demanda contra Victorino Burán propuesta por el apoderado de esta. Paralizado por falta de papel.

19. Mayo 27. Juicio de sucesión de Matruen Virgini. En curso.

20. Junio 11. Refinamiento de sucesión de una suma de dinero, hecho por J. L. Tolodano contra B. J. de Castro. En curso.

21. Junio 16. Demanda ejecutiva propuesta por I. L. Tolodano apoderado general de S. L. Tolodano, contra B. J. de Castro. En curso.

22. Junio 12. Demanda ordinaria propuesta por A. B. Monteverde contra la Logia masónica de esta ciudad llamada "Fraternidad Universal N.º 43". Suspendida por voluntad de las partes.

23. Julio 12. Peticion de herencia hecha por Avelino Rodríguez, por medio de apoderado. En curso.

24. Julio 21. Demanda ordinaria promovida por B. Chippini y Romeo Mojoli contra Rubén S. Arca. En curso.

25. Agosto 1.º J. Gabriel Duque pide se venda en pública almoneda la imprenta denominada "The Colon Starlet". En traslado a una de las partes.

26. Agosto 21. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett. En curso.

27. Agosto 24. Juan A. Henríquez apoderado de I. L. Tolodano pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett. En curso.

28. Agosto 24. Juan A. Henríquez solicita se le hagan a la señora Rosalinda Henríquez arrendataria de medio hectárea de terreno a la P. R. R. de que trata la ley, procedente del Juzgado 1.º Municipal. Al despacho del señor Juez.

Asuntos criminales.

1. Mayo 30. Contra Genaro Prados, Tomás González y Pedro Agamies to Valentín. En curso.

2. Mayo 29. Denuncio contra el Alcalde de Chagres señor Lisandro Galván por abuso de autoridad dado por Samuel Chavans. En suspenso hasta que se presente por el denunciante la prueba sumaria.

3. Julio 3. Contra Santiago Nubio por el delito de heridas. Al despacho del Juez.

4. Julio 13. Diligencia en averiguación de la perdida o extravío del juicio de sucesión de Turana de León. En curso.

Colón, Agosto 31 de 1901.

El Secretario,

AZAZEL GONZALEZ.

PROVINCIA DE CREATA DEL- RES-

que manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto, durante el mes de

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE DEL BUQUE.	NACIONALIDAD.	TONELADAS DE REGISTRO.	NOMBRE DEL CAPITAN.	NUMERO DE EMPLEADOS.	PROCEDENCIA.
1896	1 Buque.	Una	Americana	197	Hickins...	2	San Francisco.
1896	2 Buques.	Peñ.	"	35-28	McKamon.	82	Valparaiso.
1896	3 Buques.	Santiago	Inglesa	123-66	Red	82	Guayaquil.
1896	4 Buques.	Manuel	"	61-5	Hickins...	41	San Francisco.
1896	5 Buques.	San Juan	Americana	129-6	Gray	68	Puntarenas....
1896	6 Buques.	Rose Marie	Inglesa	111-14	Wardes...	21	Guayaquil.....
1896	7 Buques.	Tucapel	Chilena	191-3	Welfert...	88	Corinto
1896	8 Buques.	C. of Pecklog	Americana	312	Romson	79	Callao
1896	9 Buques.	Colombia	Inglesa	176-1	Heath	92	Arica
1896	10 Buques.	Barraqueta	Americana	215-7	Trask	58	Guayaquil.
1896	11 Buques.	Beaudor	Inglesa	139-6	Speranza	56	San Francisco.
1896	12 Buques.	C. of Sydney	Americana	196-5	McLean	78	Valparaiso.
1896	13 Buques.	Lea	Chilena	148-3	Schmect	81	

Panamá, Abril 30 de 1904.

LEONIDAS PRETELT.

El Jefe del Resguardo,

PANAMA.

GUARDO NACIONAL.

D R A O

Abril de 1904, con expresión de procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

PIELES.	CAUCHO.		CACAO.		TAGUA.		HARINA.		INDIGO.		SOMBRESOS.		METALES.		CAFÉ.		MADERAS.			TONELADAS DE CARBON.		ANIMALES.			
	Local.		Local.		Local.		Local.		Local.		Local.		Local.		Local.		Local.			Local.		Local.			
	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito.	Total.	Local	Tránsito	Total	Pies	Local	Tránsito	Total	Reses	Caballos	Mulas	Burros
35 33	62 52	221 221	2009 2009	3520 3520	700 716	875 875	31 31	34 34	11 11	4793 4793	20 6832	206 206	2017 2017	25 8272	60 36986	60 36986	16000 16000	206 206	85 85	206 206	177 177				
57 57	92 92	92 92	10615 10615	1 6957	173 173	1 6957	300 300	800 800	12 12	13 13	1617 1617	40 14098	48 14135	18 48											
39 39	112 112	96 96	6950 6950	1083 1083	5131 5131	555 555	300 300	800 800	30 30	21 21	350 350	380 380													
33 33	127 127	61 61	1083 1083	5014 5014	555 555	583 583	300 300	800 800	30 30	21 21	350 350	380 380													
2 2	15 15	31 31	5014 5014	583 583	583 583	583 583	300 300	800 800	30 30	21 21	350 350	380 380													
285 285	1020 1020	27536 27536	10838 10838	2100 2100	606 606	2756 2756	31 31	34 34	42 42	43 43	6830 6830	182 182	91603 91603	91655 91655	10000 10000	468 468	65 65								

El Jefe del Resguardo,

El Jefe del Resguardo,

LEONIDAS PRE...

